



RESOLUCION JEFATURAL N° 018 -2013-ANA

Lima, 23 ENE. 2013

VISTO:

El Memorandum N° 050-2013-ANA-DARH/REA de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 3 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua, propone normas en materia de su competencia, así como dicta normas y establece procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2012-AG se aprobaron los valores de las retribuciones económicas por el uso del agua superficial, aguas subterráneas y vertimiento de aguas residuales tratadas para el año 2013;

Que, de conformidad con los artículos 178° y 182° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Jefatural deberá regular la forma y plazos en que los usuarios deberán abonar las retribuciones económicas por el uso del agua y por vertimientos de aguas residuales tratadas, respectivamente;

Que, con el documento del visto, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos remite el Informe Técnico N° 001-2013-ANA-DARH-REA/CFP, conteniendo la propuesta de regulación de la forma y plazos en que los usuarios abonaran las retribuciones económicas por el uso del agua y por vertimientos de aguas residuales tratadas para el año 2013; y,

Estando a lo opinado por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y de conformidad con lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Objeto

La presente resolución tiene por objeto regular el plazo y forma en que los usuarios deberán abonar la retribución económica por uso de agua superficial, subterránea y por vertimiento de aguas residuales tratadas para el año 2013.

Artículo 2°.- Modalidad de pago de las retribuciones económicas

2.1. Por el uso de agua superficial con fines agrarios: Los usuarios que utilicen el agua superficial con fines agrarios, efectuarán los pagos de las retribuciones económicas correspondientes bajo cualquiera de las modalidades siguientes:

- a) **Pago previo al uso del agua**, que consiste en abonar la retribución económica correspondiente al volumen de agua solicitado, como requisito previo a la entrega de la respectiva orden de riego.
- b) **Pago posterior al uso del agua**, que consiste en pagar la retribución económica dentro de los siete primeros días naturales del mes siguiente en el que el usuario utilizó su dotación de agua.



2.2. Por el uso de agua superficial con fines no agrarios y por el uso de agua subterránea: Los pagos que se realicen por concepto de las Retribuciones Económicas por el Uso del Agua Superficial con fines industriales, mineros y poblacionales, así como por el uso de agua subterránea se realizará en forma anual, de acuerdo a la notificación del recibo de pago efectuado por la Administración Local de Agua mediante Resolución Administrativa.

Para efecto del cálculo del importe a pagar por el usuario, la Autoridad Local de Agua tomará en cuenta los volúmenes de agua utilizados en el año 2012. Los abonos correspondientes se efectuarán dentro de los treinta (30) días hábiles de notificados los recibos.

2.3. Por vertimiento de agua residual: Los pagos que se realicen por concepto de retribuciones económicas por vertimiento de agua residual tratada se efectúan en forma anual, de acuerdo a la notificación de recibo de pago efectuado por la Administración Local de Agua mediante Resolución Administrativa. El importe a pagar por el usuario se determina según el volumen de vertimiento autorizado en la correspondiente resolución de autorización.

Los abonos correspondientes se efectúan dentro de los treinta (30) días hábiles de notificados los recibos.

Artículo 3º.- Depósitos por concepto de los pagos de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial, subterránea y por el vertimiento de aguas residuales tratadas

3.1. Los pagos por conceptos de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial con fines agrarios se realizarán a las Juntas de Usuarios, quienes depositarán inmediatamente, bajo responsabilidad, las recaudaciones obtenidas en el Banco de la Nación en la cuenta bancaria y código que señale la Autoridad Nacional del Agua.

3.2. Excepcionalmente, cuando en el ámbito del operador donde presta el servicio de suministro de agua no exista Banco de la Nación, los depósitos correspondientes a la retribución económica se hacen el último día útil de la semana en la agencia más cercana de dicho Banco.

3.3. Los depósitos por concepto de pago de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial con fines no agrarios, por el uso de agua subterránea y por el vertimiento de agua residual tratada se realizarán en la cuenta bancaria del Banco de la Nación al código que señale la Autoridad Nacional del Agua, en lo que corresponda.

Artículo 4º.- Sanciones

4.1. Por incumplimiento del pago oportuno de las Retribuciones Económicas por el Uso de Agua Superficial, Subterránea y por Vertimiento de Agua Residual tratada se aplicará un interés moratorio simple mensual del uno por ciento (1%) del monto total de la retribución económica, aplicable por mes o fracción del mes.

4.2. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 4.1, la Administración Local de Agua podrá disponer el corte de agua o suspensión del vertimiento otorgado y de ser el caso, la extinción del derecho de uso de agua o autorización de vertimiento, a los usuarios que no se encuentren al día en el pago de las retribuciones económicas, debiendo en tal caso solicitar el inicio del procedimiento de la cobranza coactiva o disponer el inicio del procedimiento sancionador, según corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Retribuciones económicas aplicables a quienes se hayan acogido al Programa de Adecuación de Vertimientos y Reúso de Agua Residual-PAVER

Las personas naturales o jurídicas que se hayan acogido al Programa de Adecuación de Vertimientos y Reúso de Agua Residual – PAVER, efectuarán el pago de la retribución económica,





la que será calculada de acuerdo a las disposiciones del numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2012-AG, sobre la base del volumen indicado en la "Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso" presentado para su inscripción en el PAVER; quedando sujetas a las disposiciones de la presente Resolución, en cuanto a la modalidad de pago y sanciones por incumplimiento.

Segunda.- Cobranza de la retribución económica por uso de aguas subterráneas con fines agrarios por las Juntas de Usuarios

Las Juntas de Usuarios que a la entrada en vigencia de la presente resolución, efectúan la cobranza de tarifa por gestión y monitoreo de aguas subterráneas podrán ser autorizadas, a solicitud de parte, para efectuar la recaudación de la retribución económica por el uso del agua subterránea con fines agrarios correspondiente a los usuarios a quienes prestan el servicio.

Tercera.- Modalidad de pago y depósitos por uso de agua con fines energéticos

El pago de las retribuciones económicas a cargo de los usuarios de agua con fines energéticos, se efectúa en forma mensual a través de depósitos de acuerdo a la producción de energía producida según lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas – Decreto Ley N° 25884, en la cuenta bancaria que señale la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese



HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

